



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2009/MPCH-A

Chiclayo, 22 de Diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2009, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades le confiere, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO:

El oficio N° 01-013- 000000363, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria – SATCH, de fecha 10 de Junio de 2009, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reformada con Ley N° 27680, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 74° de la misma, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, o exonerar de estas, dentro de los límites que señala la Ley. Esto es concordante a lo prescrito en el numeral 9 del Artículo 9 - y segundo párrafo del Artículo 40 - de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la aludida Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, de conformidad con el Artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago;

Que, de acuerdo con la norma antes citada, las deudas de cobranza dudosa son aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, mientras que las de recuperación onerosa son aquellas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF de fecha 11 de marzo de 2000, estableció que la administración tiene facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa las deudas que administre y que recaude y que cumplan con los criterios que para tal efecto fije mediante resolución de la Administración tributaria.

Que, en tal sentido resulta conveniente dar las pautas necesarias para el ejercicio de la facultad de la Administración Tributaria para declarar las deudas tributarias como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa.

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 12° concordante con el artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Ley 26979 y modificada por las Leyes 28165 y 28892, las deudas por multas administrativas, nacidos en virtud de una relación jurídica de derecho público, son objeto de extinción así como de prescripción de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 233° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Asimismo, los artículos 11° y 27° de la Ley 26979 antes glosada, contemplan la cobranza onerosa, teniendo como base el principio de economía procesal previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, señalando que el monto base para la cobranza onerosa deberá ser el establecido por la Entidad.

Que, conforme al artículo 43° del citado TUO del Código Tributario, la acción de la administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria prescribe a los cuatro (04) años y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, así como a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido;

Que, en este sentido una vez transcurrido el plazo correspondiente de prescripción, la Administración se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, en la exposición de motivos elaborado por el SATCH, se detalla que de los reportes que emite el Servicio de Administración Tributaria sobre la Deuda Tributaria y No Tributaria por parte del Departamento de Informática se puede comprobar que tenemos deuda en los diferentes conceptos, desde el año 1990 al presente; de las cuales parte de ella se encuentran prescritas y en otros casos deudas menores a los costos que generaran a la administración realizar su gestión de cobranza; lo que repercute en el monto total de la deuda.

Siendo el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo un ente recaudador de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y teniendo en cuenta la incidencia de los montos de deuda tributaria y no tributaria para la toma de decisiones por parte de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento en la

elaboración de los Presupuestos Institucionales, y;

Que, en la exposición de motivos de la mencionada ordenanza se señala que la intención de clasificar a determinadas deudas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, es extinguir tales deudas debido a que un importante porcentaje no pueden ser cobradas o no conviene cobrarles por su bajo monto o su cobranza es prácticamente imposible, tomando en cuenta que habiendo transcurrido el plazo de prescripción, la Administración tributaria se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, adicionalmente tales deudas, incrementan los saldos por cobrar en forma ficticia, en la medida que la administración no puede o no le es rentable cobrarlas, por lo que correspondan que dichas deudas se extingan y se sincere la cartera tributaria y no tributaria pendiente de pago, obteniéndose de esta forma deudas con probabilidades reales de ser cobradas y que lo obtenido no sea menor a los costos que origine su cobranza.

Estando a lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO Y CONCILIACIÓN DE LA DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ADMINISTRADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivos

Sincerar y conciliar los saldos por cobrar, debiendo la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo dejar sin efecto, las resoluciones de Determinación, resoluciones de Multa Administrativas y Tributarias, Ordenes de Pago u otras liquidaciones que contengan deuda tributaria, que al amparo del numeral 5) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se consideran de cobranza dudosa o recuperación onerosa, es decir cuando se hayan agotado todos los mecanismos para realizar la cobranza coactiva.

Artículo 2°.- Finalidad

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias y las no tributarias, que se encuentren a cargo del servicio de Administración Tributaria, como de cobranza dudosa y recuperación onerosa.

Artículo 3°.- Glosario

Para efectos de la presente ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- SATCH.-** Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.
- Deudor.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributaria.
- Deuda Tributaria.-** Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendiente de pago.
- Deuda No Tributaria.-** Deuda constituida por multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito por Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, así como otras multas administrativas y deudas de derecho público a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, SATCH.
- Deuda de Cobranza Dudosa.-** Son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- Deuda de Cobranza Onerosa.-** Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza. Son deudas de recuperación onerosa a) aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza b) aquellas que han sido auto liquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular.

Artículo 4°.- Reparo

El presente no supone beneficio tributario alguno, sino la búsqueda de sincerar y conciliar la deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa.

Artículo 5°.- Procedimiento

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa efectuada por el área de control de la deuda del Departamento de Cobranzas, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda.

Artículo 6°.- Efectos

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, SATCH; realizará respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

- Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias y/o no tributarias cuya cobranza esté a cargo del SATCH.
- De existir en trámite medios impugnatorios, la Administración se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto a la deuda extinguida. En caso el trámite se encuentre pendiente en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, se procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

- c. No ejercerá o de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- De la Condición

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta que se apruebe la correspondiente Resolución Jefatural o la deuda haya sido cancelada.

Artículo 8°.- Del Pago

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la aprobación de la correspondiente Resolución Jefatural, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Artículo 9°.- Notificación

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, SATCH; notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa a través de la publicación en su página Web: www.satch.gob.pe; no resultando necesaria otra forma de notificación adicional de la respectiva resolución.

CAPÍTULO II

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 10°.- Calificación de Deudas Tributarias

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecutoria Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

En ambos supuestos, para que el área de control de la deuda, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, califique la deuda tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor a un (01) año, contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 11°.- Calificación de Deudas no Tributarias

Son deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, deben considerarse deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

En ambos supuestos, para que el área de control de la deuda, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, califique la deuda no tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor a un (01) año, contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción. La calificación se efectuará mediante informe del área de control de la deuda, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda.

Artículo 12°.- Costas y Gastos

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

CAPÍTULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 13°.- Calificación

El área de control de la deuda, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda del Servicio de Administración Tributaria – SATCH, calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

- a. Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- b. Las deudas tributarias que han sido autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo.
- c. Las deudas no tributarias, cuyos montos no justifican su cobranza.
- d. Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos, intereses y/o reajustes.
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.
 4. Reincidencia.

Además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos mencionados, el tributo insoluto o el monto original correspondiente a deudor y al tipo de deuda, no deberán llegar al monto menor o igual a S/. 20.00 para deuda insoluto. Sólo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido 6 ejercicios gravables.

Para el caso de los arbitrios municipales, se calificará como deuda de cobranza onerosa, aquella deuda que sea generada como el total de los arbitrios municipales anualmente y cuya suma en conjunto anual no supere los S/. 20.00.

En el supuesto descrito en el inciso d) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

Artículo 14°.- Saldo

De resultar un saldo a favor del deudor tributario, como producto de la aplicación de la presente Ordenanza que declara una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, éste no será materia de compensación ni de devolución.

CAPÍTULO IV**PROGRAMA DE SINCERAMIENTO DE DEUDA****Artículo 15°.- Programa de Sinceramiento de Deuda**

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo creará, si no lo ha hecho hasta la entrada en vigencia de esta ordenanza, el programa de sinceramiento de deuda que estará a cargo del Área de Control de la Deuda del Departamento de Cobranzas y profesionales de diferentes áreas de la institución que conozcan al detalle la casuística de las deudas de los contribuyentes almacenados en la base de datos. El equipo estará compuesto mínimo por un representante del área de cobranza coactiva, uno de fiscalización, uno de control de deuda y uno de registro.

Artículo 16°.- Procedimiento para declarar deuda de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

El equipo se reunirá periódicamente cuando la situación lo amerite, para evaluar cada uno de los expedientes, registros de deuda y declaraciones juradas que corresponde a los contribuyentes y donde haya deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, además de aquellos expedientes donde hayan problemas en la cobranza por ser contribuyentes o predios con información inconsistentes que impiden la efectiva labor de cobranza.

Se analizará cada uno de los expedientes y registros tratando de hallar una solución que beneficie a la institución y por consiguiente a la recaudación, de no hallarse solución se emitirán los informes respectivos siendo avalados por todos los miembros del programa y alcanzado a Gerencia de Operaciones y Jefatura para la emisión de la respectiva Resolución Jefatural con la que se extinguirá la deuda de oficio, al final enviará un informe a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para los fines pertinentes.

CAPÍTULO V**DEUDA CONCILIADA****Artículo 17°.- Calificación**

Para poder determinar a la Deuda Tributaria y no Tributaria como conciliada, se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Contribuyentes registrados con Domicilio Fiscal Inconsistente.
- b. Contribuyentes cuyo estado es Persona no Hallada.
- c. Contribuyentes cuyo estado es Persona Fallecida.
- d. Domicilios que figuran como casa Abandonada.
- e. Otros que la administración considere necesario.

Para poder realizar el levantamiento de información en campo, el área de control de la deuda, a través del programa de sinceramiento y conciliación de la deuda del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH; realizará el levantamiento de información correspondiente, a fin de poder determinar si los documentos que no cuentan con tipo de notificación positivo son efectivamente inubicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Para el ejercicio 2009 serán aplicables los montos y plazos establecidos en el artículo 13. En los ejercicios posteriores el Servicio de Administración Tributaria – SATCH, podrá ajustar los montos y plazos regulados en dicho artículo de acuerdo a la política institucional y necesidades operativas.

Tercera.- Vista la determinación de arbitrios correspondiente al año 2009 en el cual se considera el costo promedio por zonas; para el caso de predios de propiedad horizontal deberá considerarse el monto resultante del cálculo determinado según la Ordenanza Municipal N° 018/2008/MPCH; no podrán acogerse aquellos contribuyentes que hayan cancelado ni tendrán opción de solicitar devolución del pago realizado.

Cuarta.- No serán consideradas las deudas que se encuentren en trámite por delito de defraudación tributaria o hubieran concluido con sentencia condenatoria.

Quinta.- Lo indicado en el artículo 16 sólo se hará efectivo para deudas hasta los años 2002

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE